



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 41, fecha: martes, 27 de Febrero de 2018

## SUMARIO

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

BOP-GU-2018 - 666

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE  
TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2018 - 667

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2018 - 668

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

ANUNCIO DEFINITIVO MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA CEMENTERIO

BOP-GU-2018 - 669

### AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

BOP-GU-2018 - 670

### AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

CONVOCATORIA PROVISIÓN ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE BRIHUEGA

BOP-GU-2018 - 671

## AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 672

## AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 673

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 674

## AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

INICIO PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUD DE PLAZA DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y DE JUEZ DE PAZ  
SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TORDELRÁBANO

BOP-GU-2018 - 675

## AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE  
TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA  
(TRAS ÚLTIMA MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO 27/11/2017)

BOP-GU-2018 - 676

## AYUNTAMIENTO DE RENERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2018

BOP-GU-2018 - 677

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

BOP-GU-2018 - 678

## AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 679

## AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL GASTOS E INGRESOS EJERCICIO 2018

BOP-GU-2018 - 680

## AYUNTAMIENTO DE MATARUBIA

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ

BOP-GU-2018 - 681

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL GASTOS E INGRESOS EJERCICIO 2018

BOP-GU-2018 - 682

## EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2018

BOP-GU-2018 - 683

## JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

PO 599/2017 CITACIÓN JUICIO 26/06/2018 TENSITER

BOP-GU-2018 - 684

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

ETJ 153/17

BOP-GU-2018 - 685

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPRESAS Y EMPLEO

**CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

---

**666**

FECHA: 21 de febrero de 2018

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la empresa RED SOLUCIONES LOGÍSTICAS AVANZADAS, S.L. 2018-2021

Expediente: 19/01/0062/2017

Código 19100192012018.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa Red Soluciones Logísticas Avanzadas, S.L. (código19100192012018) para el periodo 2018-2021, que tuvo entrada el 18 de diciembre de 2017 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, subsanado los días 22 de enero y 20 de febrero de 2018, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16/07/2015); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

**ACUERDO:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 22 de febrero de 2018. El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente



I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RED SOLUCIONES LOGISTICAS  
AVANZADAS, S.L

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora por la Dirección de RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L y por la representación de los trabajadores, conforme a lo previsto en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En Guadalajara a 11 de diciembre de 2017.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece las normas que regulan las condiciones de trabajo de los trabajadores de RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L como Operador Logístico, en cuanto a que realiza una actividad mercantil dedicada a la planificación, organización, gestión, supervisión de actividades de la cadena de suministro (aprovisionamiento, transporte, almacenaje, distribución), manipulación, personalización, almacenista y distribuidor.

En virtud del principio de unidad de empresa, este Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los servicios de la empresa incluidos en el ámbito funcional.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el Centro de trabajo que la empresa tiene ubicado en la Calle El Rayo, parcela 2.4 de Cabanillas del Campo, 19171 Guadalajara.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la empresa, salvo a los que desempeñen el cargo de consejeros o de alta dirección.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P. tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Llegada su finalización quedará automáticamente denunciado sin necesidad de previo requerimiento.



#### Artículo 5.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

Si la autoridad competente en esta materia no aprobara íntegramente el presente convenio, o un órgano judicial declarase que algún aspecto del convenio no se ajustase a derecho, perderá vigencia en sus propios términos, debiendo la Comisión Negociadora renegociar dichos aspectos.

#### Artículo 6.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en este convenio colectivo serán objeto de compensación y absorción, globalmente y en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por las empresas, de cualquier tipo o naturaleza.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Artículo 7.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español.

### CAPITULO III

#### CONTRATACIÓN Y EMPLEO

#### Artículo 8.- PRINCIPIOS GENERALES.

La contratación de personal es facultad de la Dirección de la Empresa, dentro de la extensión y con las limitaciones contenidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo determinando en cada momento el tipo de contratación a realizar, que se formalizará por escrito en todos los casos en que legalmente se establezca.

Sin merma de la facultad que en esta materia corresponde a la Dirección, los comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir de la Empresa copia básica de los nuevos contratos y ser informado de las renovaciones de los contratos existentes.
- b) Ser informados de las subcontrataciones de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa.



c) Ser informados en aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la Empresa, sea cual sea la forma en que esta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta.).

#### Artículo 9.- PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuando así conste por escrito.

El periodo de prueba tendrá una duración, dependiendo de la titulación y puesto a cubrir que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

Técnicos Titulados, seis meses

Resto de Trabajadores (excepto no cualificados), tres meses.

No Cualificados, dos meses.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá derecho y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa a efectos extintivos.

La situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre las partes.

#### Artículo 10.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Es deseo de las partes firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en la empresa.

Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. El ingreso de los trabajadores en la empresa se ajustará a las modalidades de contratación vigente en cada momento. Entre otras, merecen ser destacadas:

##### a) CONTRATACIÓN FIJA O INDEFINIDA.

Los contratos de carácter indefinido son la forma de contratación habitual en la empresa y se corresponden con la actividad normal y estable de la-empresa.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo apuestan por un incremento de la contratación indefinida como factor de estabilidad laboral por sus indudables ventajas en diversos órdenes, y por facilitar la inserción laboral de quienes tienen especiales dificultades para encontrar un empleo en igualdad



de derechos.

Se evitará el encadenamiento ilícito de contrataciones eventuales, tanto con el mismo trabajador como con el mismo puesto de trabajo.

b) EN PRÁCTICAS.

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrá por objeto la realización de un trabajo retribuido que facilite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. En consecuencia podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente relacionados como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años, pudiendo prorrogarse, por períodos de seis meses, todos aquellos contratos que no hayan alcanzado el plazo máximo de duración.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad contractual serán las que se recogen en Tabla salarial Anexa, correspondiente al 70% durante el primer año y al 80% durante el segundo, de los salarios correspondientes a la categoría para cuya práctica ha sido contratado. La situación de Incapacidad Temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, interrumpirá el tiempo de duración del contrato.

c) OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta modalidad de contratación tiene por objeto la realización de obras o servicios concretos de duración incierta aunque limitada en el tiempo y en el que se harán constar las siguientes circunstancias:

- \* El carácter de la contratación.
- \* La fecha de inicio del contrato.
- \* La identificación concreta, exacta y suficiente de la obra o servicio que constituye el objeto del contrato.

Para los trabajadores contratados para una obra o servicio de duración determinada, el contrato concluye con la terminación de la citada operación o periodo de tiempo para los que fueron expresamente contratados. No podrá ser invocada la terminación del contrato hasta la finalización de la obra, salvo en aquellos supuestos en que la terminación de la obra sea gradual o



disminuya el volumen de actividad. Transcurridos los plazos establecidos en el art. 15.1.a) del E.T, los trabajadores adquirirán la condición de fijos de empresa.

Se considera válida la contratación bajo esta modalidad que vincule la duración del contrato a los servicios prestados a uno o varios clientes así como la ejecución de pedidos concretos de los mismos, siempre que se trate de un servicio que goce de autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

d) CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Tendrá por objeto el atender las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

La duración máxima será de 12 meses en un periodo de 18. Cuando se concierte por una duración inferior a doce meses, las partes podrán prorrogar el contrato por una sola vez, sin que la duración del contrato supere el plazo máximo establecido.

e) FIJOS DISCONTINUOS.-

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.8 del estatuto de los Trabajadores.

f) A TIEMPO PARCIAL.

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.-CESES.

a) FINIQUITOS:

Sin merma de las obligaciones empresariales que sobre la extinción del contrato prevén los artículos 53 y 55 de la Ley del E.T., el trabajador podrá solicitar la presencia de un representante de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

b) BAJAS VOLUNTARIAS:

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa con 15 días de preaviso si la relación laboral hubiese sido superior a un año. Si la duración hubiera sido igual o inferior a un año y superior a 6 meses, el plazo de preaviso será de 8 días. Estos plazos podrán ser superiores previo pacto entre empresa y trabajador para aquellas categorías que componen el grupo de mandos y titulados universitarios sin que en ningún caso pueda exceder de tres meses.

El trabajador tendrá derecho a conocer por escrito su liquidación en la fecha en que cause baja, si bien el cobro de la misma se producirá como máximo dentro



de los 15 días siguientes a la fecha de baja. En el caso de que no preavise con el plazo establecido perderá los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

c) POR FINALIZACIÓN DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO:

Si el motivo del cese tuviese por causa la no renovación del contrato por parte del empresario, éste lo comunicará al trabajador con una antelación de 15 días si el contrato ha tenido una duración superior a un año, o de 8 días si la duración hubiera sido igual o inferior a un año y superior a 6 meses. En el caso de que no preavise con el plazo establecido, el empresario abonará los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

d) INDEMNIZACIÓN FIN DE CONTRATO.

Los trabajadores relacionados con la Empresa mediante contrato temporal, incluidos los de formación, obra o servicio, y que a su finalización no fueran contratados indefinidamente, percibirán la indemnización establecida legalmente.

e) INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.

Las indemnizaciones por despidos se regirán por la normativa vigente respetando en todo caso las antigüedades reconocidas previas a la firma del presente convenio.

## CAPITULO IV

### CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN, MOVILIDAD

#### Artículo 12.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.-

La Comisión Paritaria adecuará, durante la vigencia del Convenio, la clasificación profesional al Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, o norma que lo sustituya.

Mientras se produce esta adecuación, se establecen los grupos profesionales que figuran en la tabla del anexo I, incorporando sobre dicho Acuerdo General las siguientes categorías:

Grupo Administrativos. Grabador: aquel trabajador que su mayor parte del tiempo de trabajo lo dedica a la introducción de datos sin gran complejidad en un sistema informático y tareas auxiliares preparatorias a la grabación de estos datos.

Grupo Administrativos. Teleoperador: son aquellos trabajadores que realizan tareas de Contact Center. Atienden o emiten contactos telefónicos o telemáticos siguiendo métodos de trabajo con actuaciones protocolizadas para la gestión de cobros y pagos, back office, información, promoción, difusión y venta de todo tipo de productos y servicios.



Grupo Operaciones. Manipulador: aquellos trabajadores que no requieren habitualmente de máquinas de remonte. Se incluye en este trabajo tanto el testeo y puesta a nuevo de equipos electrónicos como la preparación de campañas manuales para clientes.

#### Artículo 13.- FORMACION PROFESIONAL.

La Formación Profesional es un factor fundamental en relación con la inversión, la mejora de la cualificación de la mano de obra en las empresas, así como un derecho de los trabajadores. Las partes firmantes se comprometen a potenciar la formación y cualificación de los trabajadores en el ámbito de este convenio, para lo cual se tendrá en cuenta el desarrollo normativo del Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo.

Los trabajadores que cursen estudios en un Centro Oficial tendrán derecho a la obtención de permisos para la asistencia a exámenes.

#### Artículo 14.- ADAPTACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO

Si un trabajador quedara afectado por una discapacidad por accidente de trabajo, enfermedad profesional, o por otra causa, se adaptará su puesto de trabajo con arreglo a sus condiciones físicas y aptitudes profesionales, siempre que las circunstancias productivas y las habilidades y conocimientos del trabajador lo permitan.

#### Artículo 15.- PROMOCION PROFESIONAL.

La promoción, dentro de cada Grupo Profesional, se realizará por la Dirección de la Empresa, informando a la representación legal de los trabajadores en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa.

#### Artículo 16.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional será de aplicación observando lo previsto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 17.- MOVILIDAD GEOGRAFICA

Con el fin de contribuir a mejorar su situación a través de una más adecuada organización de sus recursos, la Empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos.

Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año.



En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquella, abonarle los gastos que tal transporte origine.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

## CAPITULO V

### TIEMPO DE TRABAJO

#### Artículo 18.- JORNADA.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Se establece la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el veinte por ciento de la jornada de trabajo. La jornada de fin de semana y festivos no se compensarán con las horas de distribución irregular correspondientes a los días de diario.

Durante los años 2018 a 2021 cualquier exceso de jornada sobre la ordinaria, será compensado con un 25% adicional, bien en tiempo de descanso, bien en retribución. Los trabajadores cuya categoría carezca del plus de convenio tendrán una compensación equivalente al 15% durante los años 2018 y 2019 y del 25% los años 2020 y 2021. Este acuerdo tendrá vigencia hasta la fecha de denuncia del presente convenio.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

#### Artículo 19.- VACACIONES.

Se establecen 22 días laborables de vacaciones anuales con carácter general para todos los trabajadores afectados por este convenio, siendo conocidas con 2 meses de antelación al período de disfrute de las mismas.

El período de disfrute de vacaciones que haya sido aprobado será modificado en el supuesto de que, antes del periodo previsto para disfrute de las mismas, el trabajador se encuentre en situación de baja por incapacidad temporal como consecuencia de accidente laboral o enfermedad grave que conlleve hospitalización



y mientras dure la misma, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.3 del E.T.

#### Artículo 20.- TRABAJO EN FESTIVOS.

La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán en los respectivos calendarios laborales de cada Centro de Trabajo los días festivos locales o autonómicos que se deberán disfrutar. Por acuerdo con los trabajadores se podrá establecer el acogimiento al calendario laboral de otra ciudad distinta a la de la prestación del trabajo, preferiblemente de la ciudad de Madrid.

#### Artículo 21.- PERMISOS LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

##### 1.-PERMISOS RETRIBUIDOS.-

El trabajador o trabajadora tendrá derecho, previo aviso y con justificación, a licencias con sueldo en los casos y cuantías siguientes, tantas veces como se produzcan los hechos:

a) Dos días laborales en casos de fallecimiento, accidente o enfermedad grave diagnosticada por facultativo o certificada por Institución Sanitaria, hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, contados desde el lugar del centro de trabajo, superiores a 150 kilómetros por cada trayecto de ida y vuelta, el plazo será de cuatro días laborables. En caso de hospitalización, se podrán solicitar los días de permiso en las fechas que le convengan al trabajador, correlativas o no, sin que hayan transcurrido más de dos semanas desde el inicio de la misma. Esta circunstancia será acreditada mediante justificante de hospitalización y permanencia.

b) Tres días laborales por nacimiento de hijos.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, contados desde el lugar del centro de trabajo, superiores a 150 kilómetros por cada trayecto de ida y vuelta, el plazo será de cuatro días laborables.

c) Quince días naturales por contraer matrimonio, pudiendo ser acumuladas al período de vacaciones previo acuerdo con la Empresa.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica debidamente documentada por el Médico mediante justificante en que se acredite la hora de asistencia, cuando dicha asistencia coincida con el horario de trabajo.



f) Un día por cambio de domicilio del trabajador o trabajadora.

g) Los trabajadores afectados por este Convenio podrán tener acceso a los permisos individuales de formación durante un tiempo máximo de doscientas horas anuales, siempre que la asistencia a los mismos no distorsione el funcionamiento o necesidades de organización de la Empresa, y siempre que exista acuerdo con la Empresa.

h) Los trabajadores podrán hacer uso del permiso de lactancia en dos opciones:

a) Hacer uso de dicho permiso en los términos establecidos en la legislación general o b) Acumular dicho permiso, en un único periodo de 15 días laborables, inmediatamente después de finalizar el periodo de ausencia por maternidad. Esta opción podrá ser disfrutada indistintamente por el trabajador o la trabajadora, previo aporte del certificado administrativo que establezca que el padre o madre no hacen uso de dicho permiso.

i) Reducción de jornada por guarda legal de menores de doce años, personas con discapacidad física o psíquica o sensorial, y para el cuidado directo de un familiar necesitado de cuidados especiales. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, manteniendo en cualquier caso el régimen de turnos, jornadas partidas o continuas de que se viniera disfrutando. En lo no previsto en este apartado será de aplicación lo establecido en el apartado 7 del artículo 37 del Estatuto del Trabajador.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

j) Dos días retribuidos al año para asuntos propios solicitándolo con al menos noventa y seis horas de antelación, salvo acuerdo con la empresa, y que será obligatorio de conceder salvo que coincidan en la petición del mismo día y en el mismo turno de trabajo más del 10 por ciento del personal perteneciente a una misma categoría de cada departamento o sección. Las peticiones serán atendidas por orden de solicitud, salvo causas de fuerza mayor acreditada. Durante los años 2018 a 2021 se podrá disponer de un día adicional para asuntos propios. Este acuerdo tendrá vigencia hasta la fecha de denuncia del presente convenio.

Los trabajadores podrán disfrutar de los días para asuntos propios por jornadas completas o por fracciones de cuatro horas, para cuidado o acompañamiento



de ascendiente o descendientes a consulta médica, debiendo respetarse, en todo caso, el sistema de solicitud y concesión previsto en el párrafo anterior. En el caso de acompañamiento a consulta médica, sí se requerirá el correspondiente justificante.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

l) En relación a las víctimas de violencia de género o terrorismo, se estará a lo dispuesto en el art. 37.8 del E.T

ll) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

m) En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

## 2.-EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.



Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

#### Artículo 22.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y HORAS COMPLEMENTARIAS.

##### 1.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Se optará entre abonar las horas extraordinarias, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria incrementada en un 25%, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido con igual incremento. En aquellas categorías que carezcan del plus de convenio, este porcentaje será de 15% durante los años 2018 y 2019 y del 25% durante los años 2020 y 2021. Este acuerdo tendrá vigencia hasta la fecha de denuncia del presente convenio. Los importes de las horas extras realizadas en sábado se abonarán por importe de 11,50 euros/hora y 13 euros en domingos, festivos y nocturnos.

Se entenderán como obligatorias aquellas horas que se deban a periodos punta de trabajo o necesidades de producción inesperadas, sin que en ningún caso puedan exceder del máximo legal.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.



Se respetarán todas las horas que pudieran quedar pendientes de disfrutar o abonar a la firma del presente convenio.

## 2.- HORAS COMPLEMENTARIAS:

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de un día.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato.

## CAPITULO VI

### RETRIBUCIONES

#### Artículo 23.- DEFINICIÓN.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.
- e) Plus de Transporte

#### Artículo 24.- ESTRUCTURA SALARIAL.

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán distribuidas en su caso entre el Salario Base y los Complementos.



#### Complementos salariales:

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al Salario Base por cualquier concepto distinto al de la jornada anual del trabajador y Plus de Transporte.

Los complementos salariales se ajustarán, principalmente, a alguna de las siguientes modalidades:

- A. Personales.
- B. Por calidad o cantidad de trabajo.
- C. Plus de Nocturnidad.
- D. Plus puesto de trabajo.
- E. Otros.

#### Complementos extrasalariales.

- A. Plus de Transporte.

#### Artículo 25.- SALARIO DE CONVENIO.

Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o nivel según se especifica en las tablas salariales anexas a este Convenio. Durante los años 2018 a 2021 se aplicará un incremento equivalente al que experimente el IPC del año precedente que publique el Instituto Nacional de Estadística incrementada en un 0,5%. En ningún caso el resultado de dicha variación será negativo. Las tablas de 2018 que figuran como Anexo I están contempladas con una previsión de IPC de 2017 del 1,8%. Si finalmente este indicador fuera superior, se procederá a su actualización.

#### Artículo 26.- PLUS TRANSPORTE

Se establece un Plus de Transporte extrasalarial cotizable a la Seguridad Social en la cuantía regulada por la legislación en cada momento y cuyo importe es la que figura en las tablas salariales anexas.

#### Artículo 27.- PLUS CONVENIO

Será el establecido en las tablas salariales anexas a este Convenio.

#### Artículo 28.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

##### PLUS DE NOCTURNIDAD.

Salvo que el salario del trabajo nocturno por su propia naturaleza se haya establecido atendiendo a esta circunstancia, o que se acuerde individualmente la compensación de este trabajo por descansos, el trabajador que preste servicio



entre las diez de la noche y las seis de la mañana, incluso en régimen de turnos, percibirá un plus de nocturnidad de 1 euro por cada hora efectivamente trabajada dentro de dicho período.

#### DIETAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, como mínimo, en concepto de dieta completa durante la vigencia del presente convenio, la cantidad de 32 euros diarios.

En caso de manutención parcial, el trabajador percibirá la cantidad de 4 euros por el desayuno, 13 por la comida y 12 por la cena.

#### Artículo 29.- RETRIBUCIÓN FLEXIBLE.

Previa petición voluntaria e individual de los trabajadores, se podrá sustituir la retribución establecida en las tablas salariales por su equivalente en retribución en especie, consistiendo esta en vales de comida, transporte, guardería, formación y seguro médico.

Este acuerdo queda supeditado a la implantación por parte de la empresa de un sistema de retribución flexible y a que las condiciones fiscales vigentes actualmente no varíen ni supongan incremento alguno en los costes sociales. La aplicación de este sistema no supondrá la minoración de las bases de cotización a la Seguridad Social del trabajador, siendo éstas las correspondientes a la retribución que hubiera percibido en caso de no haber optado por el mismo.

La retribución del empleado a efectos del cálculo de indemnizaciones, incrementos salariales, o cálculo de cualquier otro derecho vinculado a la retribución, se calculará tomando en consideración la retribución que percibiría el trabajador en caso de no haber optado por este sistema.

En ningún caso, incluidas las relaciones laborales de carácter especial, el salario en especie podrá superar el treinta por ciento de las percepciones salariales del trabajador, ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 30.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, tendrán derecho a tres pagas extraordinarias de treinta días cada una, a razón de salario base, haciéndose efectivas de la siguiente forma:

- Paga de beneficios: 15 de marzo
- Paga extraordinaria de Julio: 15 de julio
- Paga extra de Navidad: 22 de diciembre

El periodo de dichas pagas será proporcional al tiempo de trabajo efectivo en la empresa, percibiéndose en su totalidad por un año de servicio en la misma.



Cualquiera de las pagas podrá ser prorrateada entre las 12 mensualidades.

#### Artículo 31.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral la empresa abonará el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social o Mutua patronal, el trabajador perciba:

En la primera baja anual, hasta el 100 por cien del salario, deduciendo las retribuciones variables, desde el primer día de la baja y hasta un máximo de 30 días.

En la segunda baja hasta el 80 por cien del salario, deduciendo de la misma las retribuciones variables y extrasalariales si éstas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional el complemento a la prestación de I.T. alcanzará hasta el 100 por ciento del salario desde el primer día de la baja. Las cantidades que por plus extrasalarial no se hubieran descontado de la prestación por I.T, se descontarán en las extras.

#### Artículo 32.- OTRAS PERCEPCIONES.

##### a) SEGURO DE ACCIDENTES

Los trabajadores o sus derechohabientes, tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado equivalente a 21.500 € en el supuesto de muerte por accidente de trabajo, y a 32.500 € en el supuesto de que se le declare afecto de una invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

##### b) FALLECIMIENTO

Si un trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado temporalmente por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia habitual.

#### Artículo 33.- FORMAS DE PAGO.

El pago de haberes será abonado en el domicilio de la empresa el último día hábil del mes o en su defecto en los cinco primeros días del mes siguiente, bien en metálico, talón bancario o transferencia bancaria.

### CAPITULO VII

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

##### Artículo 34.-

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera o norma que lo sustituya, y demás leyes vigentes.



## CAPITULO VIII

## SALUD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

## Artículo 35.- PRINCIPIOS GENERALES

La ley 31/1.995 de 10 de Noviembre establece y regula las normas que han de regir en las Empresas en materia de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo, así como los derechos y deberes de Empresarios y Trabajadores y las competencias que en esta materia tienen los delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de Trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE SALUD LABORAL.

Se estará a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.)

## ROPA DE TRABAJO:

Todo el personal de almacén afectado por este convenio cuya permanencia en la empresa se prevea superior a dos meses será provisto de los equipos en las fechas adecuadas.

2 de verano con las prendas adecuadas.

2 de invierno con las prendas adecuadas.

Todas las prendas del uniforme se renovarán a medida en que se vayan deteriorando.

## VIGILANCIA DE LA SALUD.

Se realizará al menos un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores, respetando en todo caso la intimidad del trabajador y la confidencialidad de los datos. El tiempo empleado será computado como efectivo de trabajo. Los reconocimientos médicos sólo se realizarán una vez que la persona se haya incorporado a su puesto de trabajo y sólo se realizarán al objeto de seguir la evolución de la salud del trabajador como consecuencia de la realización de su trabajo, tanto para detectar los daños sufridos como para tomar las medidas preventivas oportunas, así como detectar posibles riesgos desconocidos en un principio. La empresa está obligada a realizar los reconocimientos pero para los trabajadores/as serán voluntarios salvo para el personal que manejen máquinas de remonte o peligrosas u otros puestos con especial riesgo, para los cuales será también obligatorio.



## LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En lo no previsto en los apartados anteriores, en materia de salud y prevención, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.

### CAPITULO IX

#### DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

##### Artículo 36.- DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Se entenderá por representantes de los trabajadores a los Comités de Empresa o Delegados de Personal que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

##### Artículo 37.- COMITÉS DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL.

###### 1.-COMPETENCIAS

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

###### A) Ser informado por la dirección de la empresa y previa petición:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional.

###### d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.



2. Sobre la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente paccionada, sino también por los principios de no



discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

## 2).-GARANTÍAS.-

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser discriminado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

## Artículo 38.- CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

**Artículo 39.- DE LA MUJER TRABAJADORA.-**

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como embarazo, lactancia, atención de los hijos, etc., no sólo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deban ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Será de aplicación en esta materia todo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Artículo 40.- TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.**

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**CAPITULO X****VIGILANCIA, MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN****Artículo 41.- COMISIÓN PARITARIA.****A) DEFINICIÓN:**

A tenor de lo previsto en el artículo 85.3 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio colectivo.

**B) COMPOSICIÓN:**

La comisión Paritaria estará integrada por las partes negociadoras del presente convenio.

**C) FUNCIONES**

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio



- b) Evacuar los informes requeridos por la Autoridad Laboral.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Emitir "Informe o dictamen no vinculantes" para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando, afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio colectivo.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.
- f) Cualesquiera otras que expresamente le vengan atribuidas por articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

#### D) SEDE LA COMISIÓN

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija en la Calle El Rayo, parcela 2.4.3 de Cabanillas del Campo

#### E) PROCEDIMIENTO

La Comisión Paritaria se reunirá siempre a instancia de parte, mediante escrito dirigido a la otra parte, donde figurará necesariamente el tema objeto de la reunión y los puntos de controversia.

La reunión tendrá lugar en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito en el que conste el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del día.

Transcurrido el Plazo previsto las partes podrán iniciar los trámites de mediación o arbitraje previstos en el III ASAC-CLM.

#### Artículo 42.- PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al sistema de Mediación previsto en el III ASAC-CLM, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. El sistema de arbitraje requerirá el acuerdo de las dos partes.



## Anexo 1

## I CONVENIO RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L

## Tablas 2018

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS	SAL.BASE	P.CONVENIO	P.TRANSPORTE	RETRIB.CONVENIO	RETRIB.ANUAL
MANDOS	DIRECTOR Y TIT. UNIV. SUPERIOR	846,70	342,85	136,38	1.325,93	18.451,26
MANDOS	JEFE DE SERVICIO Y TIT. UNIV. GRADO MEDIO	846,70	342,85	136,38	1.325,93	18.451,26
MANDOS	ENCARGADO ALMACEN	846,70	342,85	136,38	1.325,93	18.451,26
MANDOS	JEFE DE SECCIÓN	846,70	275,17	136,38	1.258,25	17.639,09
MANDOS	CAPATAZ	846,70	211,11	136,38	1.194,19	16.870,42
MANDOS	JEFE ADMINISTRACION	846,70	211,11	136,38	1.194,19	16.870,42
MANDOS	JEFE ALMACEN	846,70	179,01	136,38	1.162,09	16.485,23
MANDOS	RESPONSABLE DE TRAFICO	846,70	179,01	136,38	1.162,09	16.485,23
TECNICOS	TECNICO INFORMATICO	846,70	175,49	136,38	1.158,57	16.442,98
TECNICOS	OFICIAL 1ª Y 2ª DE OFICIO	846,70	175,49	136,38	1.158,57	16.442,98
TECNICOS	OFICIAL 3ª OFICIO	846,70	137,42	136,38	1.120,50	15.986,10
ADMINISTRATIVOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO	846,70	138,87	136,38	1.121,95	16.003,55
ADMINISTRATIVOS	AUXILIAR	846,70	138,87	136,38	1.121,95	16.003,55
ADMINISTRATIVOS	RECEPCIONISTA	846,70	138,87	136,38	1.121,95	16.003,55
ADMINISTRATIVOS	GRABADOR	846,70	-	136,38	983,08	14.337,08
ADMINISTRATIVOS	TELEOPERADOR	846,70	-	136,38	983,08	14.337,08
ADMINISTRATIVOS	VERIFICADOR	846,70	-	136,38	983,08	14.337,08
OPERACIONES	CONDUCTOR	846,70	181,60	136,38	1.164,68	16.516,26
OPERACIONES	CARRILLERO	846,70	137,42	136,38	1.120,50	15.986,10
OPERACIONES	MOZO	846,70	137,42	136,38	1.120,50	15.986,10
OPERACIONES	MANIPULADOR	846,70	-	136,38	983,08	14.337,08
OPERACIONES	REPARTIDOR MERCANCIAS	846,70	137,42	136,38	1.120,50	15.986,10
SUBALTERNOS	VIGILANTE	846,70	-	136,38	983,08	14.337,08
SUBALTERNOS	AYUDANTE	846,70	-	136,38	983,08	14.337,08
SUBALTERNOS	LIMPIADOR	846,70	-	136,38	983,08	14.337,08
SUBALTERNOS	ENGRASADOR, LAVADOR	846,70	154,54	136,38	1.137,62	16.191,55

## PLUS SUPERVISOR

ANUAL: 1.400,99

MENSUAL: 116,75

**AYUNTAMIENTOS**

## AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

**APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**
**667**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Establés, adoptado en fecha 5 de diciembre de 2017, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
  - a. Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
  - b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### ARTÍCULO 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:
  - a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
  - b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
  - c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
  - d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la



asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.
- a. En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
  - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
  - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
    - Declaración del interesado.
    - Certificados de empresa.
    - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola



expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### ARTÍCULO 5. Cuota

El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

• Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,20
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77



De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2º Los “todoterrenos” deberán calificarse como turismos.

3º Las “furgonetas mixtas” o “vehículos mixtos adaptables” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como “camiones” excepto en los siguientes supuestos:

- a. Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como “turismo”.
- b. Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”.

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.



5º Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como “camión”.

7º Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquina autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- A. En función de la clase de carburante que consuman los vehículos, de las características de sus motores y de su incidencia en el medio ambiente, y de la antigüedad del vehículo o de su calificación como histórico.
  - a. Una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, a favor de los vehículos que consuman algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales), gas natural comprimido o metano.
  - b. Una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, a favor de los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.  
Para disfrutar de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando Tarjeta de Inspección Técnica.
  - c. Una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, a favor de los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).  
Para disfrutar de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando Tarjeta de Inspección Técnica.
  - d. Una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, a favor de los vehículos que no superen la tasa de 160 gramos por kilómetro de emisiones de CO<sub>2</sub>. En este sentido, la información relativa al consumo de combustible y emisiones de CO<sub>2</sub> se regula en el Real Decreto



837/2002, de dos de agosto, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español, y por el que se traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 1999/94/CE, de 13 de diciembre.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos deberán instar su concesión, adjuntando la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo y copia de la etiqueta sobre consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub> a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 837/2002 citado.

Las citadas bonificaciones se disfrutarán durante cuatro años naturales, en el caso de las referidas en las letras a) y d) anteriores, durante seis años en el caso de la referida en la letra c), e indefinidamente en el caso de la referida en la letra b).

Las bonificaciones señaladas surtirán efecto desde el período impositivo siguiente a aquél en que se soliciten, siempre que previamente se acrediten ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento.

No obstante, las expresadas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto a los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

Para el goce de las expresadas bonificaciones será necesario que los vehículos no sean objeto de sanción por infracción de las normas vigentes en la materia relativa a vehículos de motor en lo referente a contaminación atmosférica durante todo el período de disfrute de la bonificación. Si aquélla se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de la que hubiera estado disfrutando indebidamente a partir de la fecha en que se produjo la infracción.

- e. Una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, a favor de los vehículos catalogados como históricos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos históricos habrán de instar su concesión, adjuntando copia del permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º del citado Real Decreto 1247/1995 y copia de la Tarjeta de Inspección Técnica.

- f. Una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se concierta, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando a la solicitud de bonificación el



Permiso de Circulación y la Tarjeta de Inspección Técnica.

Las bonificaciones señaladas surtirán efecto desde el período impositivo siguiente a aquél en que se soliciten, siempre que previamente se acrediten ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento.

- B. Se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Las devoluciones de las deudas domiciliadas se pondrán al cobro por la cuota íntegra, sin la aplicación de la bonificación por domiciliaciones.

Esta bonificación será incompatible con las reconocidas en la letra A) anterior.

#### ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se adquisición produzca dicha.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.



## ARTÍCULO 8. Gestión

### 1.- Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Establés, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado del Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público de Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada



uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2.- Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3.- Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.



La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

#### ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (actualmente 93 de la TRLRHL), no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Establés, a 25 de febrero de febrero de 2017. El Alcalde, Alejandro Martínez  
Concha.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

### ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

---

**668**

Alejandro Martínez Concha, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <http://estables.sedelectronica.es>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Establés, a 23 de febrero de 2018. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

### ANUNCIO DEFINITIVO MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA CEMENTERIO

---

**669**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio de Espinosa



de Henares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“PUNTO TERCERO. MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO DE ESPINOSA DE HENARES**

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio de Espinosa de Henares.

Visto el informe de Técnico-Financiero sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio de Espinosa de Henares.

Vista la propuesta de modificación realizada por la Alcaldía.

D. Ángel Estanislao Galve Andrés propone incluir en la tarifa de empadronados a los sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad de los presentes el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de del Cementerio de Espinosa de Henares con la redacción que a continuación se recoge:

“ARTÍCULO 3. Régimen Jurídico de utilización de dominio. Incluir lo siguiente;

Las tarifas a cobrar por la adjudicación de cada Nicho será de Las tarifas a cobrar por la adjudicación de cada Nicho serán de 450 € para no empadronados y de 300 € para empadronados y/o sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de Henares a 22 de febrero de 2018. Fdo. El Alcalde; D. Pedro Rubio  
Vaquero

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

### **ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR**

**670**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales en este término municipal. El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2018, aprobó expresamente, con carácter definitivo, el acuerdo de imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales, una vez resueltas las alegaciones presentadas. Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

El texto íntegro en documento es el siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por depuración de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.



Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de El Casar/ Mesones se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza y servirá para pagar el canon de depuración que liquida todos los meses a este Ayuntamiento la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la prestación del servicio.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistente en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas en el término municipal de El Casar/Mesones, excepto en el núcleo de Valdelosllanos.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

En materia de responsabilidad tributaria, serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:



CUOTA TRIBUTARIA	CUOTA FIJA POR CONTADOR DE AGUA POTABLE (€ BIMESTRE)
Usos domésticos o asimilados (5 €/mes)	10 €/bimestre
Usos no domésticos, los establecimientos Comerciales, industriales o de servicios individuales y los de carácter colectivo que, destinados al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para exposición y venta al público igual o inferior a 150 m <sup>2</sup> de superficie (7,50 €/mes)	15 €/bimestre
Usos no domésticos, los establecimientos Comerciales, industriales y de servicios individuales y los de carácter colectivo que, destinados al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para exposición y venta al público Superior a 150 m <sup>2</sup> de superficie (15 €/mes)	30 €/bimestre

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, Presidente de la Comunidad o bien a instancias de una inspección de los servicios municipales o quienes les sustituyan, siendo la Comunidad de Propietarios el único sujeto pasivo obligado al pago.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por bimestres naturales.

#### Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

Se hará extensible la suspensión de la aplicación de esta tasa por circunstancias socio-económicas a personas y familias que se encuentran en especial vulnerabilidad, conforme a los criterios establecidos para las tasas por abastecimiento de agua potable y saneamiento. No se contempla ningún otro supuesto de exención o bonificación.

#### Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio:

- La conexión a la red de abastecimiento de agua potable, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º de esta Ordenanza

#### Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua y alcantarillado refundiéndose en uno sólo sin perjuicio de especificar los elementos diferenciadores de cada uno de ellos y los recursos que contra su liquidación procedan.

#### Artículo 9º.- Infracciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez elevada a definitiva, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar a 23 de febrero de 2018. El Alcalde, Fdo. José Luis González Lamola.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

### CONVOCATORIA PROVISIÓN ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE BRIHUEGA

---

**671**

Siendo necesario renovar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR y estando vacante el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de esta localidad, quienes estén interesados en el desempeño de tales cargos podrán presentar sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE DIAS HABLES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Podrán ser nombrados quienes reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de las actividades profesionales o mercantiles.

Brihuega, 21 de febrero de 2018. El Alcalde - Presidente, Luis Manuel Viejo Esteban.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2018

**672**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ejercicio 2018, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación (Anexos I y II).

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valdeaveruelo, a 22 de febrero de 2018. El Alcalde.- D. Alberto Cortés Gómez

#### ANEXO I

#### PRESUPUESTO 2018

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

#### GASTOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I GASTOS DE PERSONAL	323.890,48 €
II GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	524.100,00 €
III GASTOS FINANCIEROS	14.000,00 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.200,00 €
VI INVERSIONES REALES	166.721,52 €
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.000,00 €
IX PASIVO FINANCIERO	88.488,00 €
TOTAL	1.179.400,00 €



## INGRESOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I IMPUESTOS DIRECTOS	781.000,00 €
II IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00 €
III TASAS Y OTROS INGRESOS	202.400,00 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	185.000,00 €
V INGRESOS PATRIMONIALES	5.000,00 €
TOTAL	1.179.400,00 €

## ANEXO II

Código	Denominación	Grupo	Nº Puestos	Complemento Destino	Complemento Específico	Complemento productividad	Forma Provisión	Situación
1-F	Secretario-Interventor	A1	1	28	2.346,23 €/mes	-----	Concurso unitario	Cubierta
2-F	Vice Secretario-Interventor	A1	1	28	717,95 € / mes(1)	-----	Concurso unitario	Cubierta(1)
3-F	Auxiliar Administrativo	D	2	16	663,07 €/ mes	2.413,94€/mes	Concurso-oposición	Cubierta

Código	Denominación	Grupo	Nº	Forma provisión	Complemento actividad Plus extra-salarial	Situación
1-L	Operario SS. Múltiples	E	1	Concurso-oposición	1.838,18 €	Cubierta (2)
2-L	Limpiadora	E	1	Concurso-oposición	-----	Cubierta
3-L	Asistente a Domicilio	E	1	O.P.E.	-----	Cubierta
4-L	Operario SS. Múltiples	E	1	Concurso-oposición	1.838,18 €	Cubierta (2)

(1) Provisión mediante acumulación.

(2) Pendiente regularización provisión mediante proceso selectivo.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

#### TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

**673**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, adoptado por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el artículo 17 de la



ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica como anexo, el texto integro del artículo modificado.

Contra el acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha en el plazo de dos meses

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

##### Art. 6 Cuota Tributaria

1º Sepulturas, nichos o columbarios para vecinos y residentes, es decir, empadronados en este municipio con una antelación mínima de un año respecto al óbito o bien que hayan causado baja en el padrón municipal hace menos de dos años.

- Serán temporales por un plazo de 40 años para un solo cuerpo      450.00 Euros.

2º Sepulturas, nichos o columbarios para cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente, es decir no empadronados, empadronados en el municipio con una antigüedad de menor a un año o bien que hayan causado baja en el padrón hace más de dos años.

- Serán temporales por un plazo de 40 años por un solo cuerpo      1200.00Euros.

3º Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Toda clase de sepultura que por cualquier causa quedase vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

4º Existe la posibilidad de enterrar a una persona en un nicho ya ocupado por otra, siempre y cuando haya transcurrido el tiempo legal para abrir el nicho ó sepultura.

De este segundo enterramiento, se cobrará la mitad del precio establecido en los apartados anteriores según los diferentes supuestos.

Los trabajos consistentes en la recogida de los restos serán por cuenta de la familia.

El tiempo de uso será por 40 años desde el primer enterramiento, salvo que se pague la totalidad de la tasa en cuyo caso empezará a contar de nuevo el plazo de 40 años.

Los nichos se ocuparan de forma correlativa y por orden cronológico si posibilidad de reserva anticipada



Que ha resultado definitivo este acuerdo al no haberse presentado reclamación contra el mismo.

Tortuera a 2 de febrero de 2018. El Alcalde. Fdo.: Alberto Diez Diez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

### **APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018**

---

**674**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, el Presupuesto y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2018, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2018, queda el referido expediente expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que se consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Torrejón del Rey, a 23 de febrero de 2018, La Alcaldesa, Bárbara García  
Torijano



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

### INICIO PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUD DE PLAZA DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TORDELRÁBANO

---

**675**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia acompañada de los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de la Carrera Judicial, si bien es posible compatibilizar el cargo con a) la dedicación a la docencia o al investigación jurídica y b) el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quién lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Tordelrábano, a 22 de febrero de 2.018.- EL ALCALDE, Fdo: Francisco Javier Lois Oltra.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA (TRAS ÚLTIMA MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO 27/11/2017)

---

**676**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2.017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública del Ayuntamiento de Sigüenza, cuyo texto consolidado íntegro se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sigüenza a 20 de febrero de 2.017. El Alcalde: D. José Manuel Latre Rebled.

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA  
INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Justificación.

Hasta el momento en Sigüenza no ha existido una normativa que regulara la materia relativa a la distribución del espacio peatonal público y mobiliario de bares-terrazas, por lo que se hace necesario y preciso abordar esta regulación. Con ello se pretende por una parte, aminorar el impacto que produce la instalación de forma discrecional de este tipo de mobiliario, dignificando el soporte estético acorde con el entorno urbanístico del municipio y, por otra, implantar medidas de seguridad para los usuarios de las terrazas, compatible con la accesibilidad en el medio



urbano para los peatones que hacen uso de la vía pública. Se trata, en definitiva, de hacer una ciudad más bella y atractiva tanto para los ciudadanos residentes en el término municipal como para los visitantes, al tiempo que adaptarla a los requisitos en materia de accesibilidad en el medio urbano.

Finalmente, la ordenanza es consciente de que la ocupación de la vía pública con terraza de veladores constituye un complemento de la actividad de hostelería susceptible por sus características intrínsecas de convertirse en un foco de contaminación acústica que puede llegar a ocasionar graves perturbaciones del descanso de los vecinos. Por esta razón, el texto faculta al Ayuntamiento, ante la constatación de molestias procedentes del ruido de una terraza, para la imposición a su titular de medidas correctoras que, de alguna manera, las neutralicen, tales como la reducción del horario, pudiendo llegar a la revocación de la licencia.

#### Artículo 2.- Fundamento.

Con el fin de lograr un aprovechamiento sostenible de los espacios públicos, al amparo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales, Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, las normas urbanísticas contenidas en las NN.SS. de Sigüenza de 1990 y el PECH vigentes y la Ley 1/1994 para la promoción de la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha.

Modificación Art. 2 por acuerdo plenario de 27/11/2017.

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse la ocupación temporal de terrenos de dominio público municipal:

- a. Mediante la instalación de mesas, veladores, sillas, toldos e instalaciones análogas que se autoricen con finalidad lucrativa y siendo anejas a establecimientos de restauración.
- b. Mediante su ocupación con quioscos de carácter permanente.
- c. Mediante su ocupación con quioscos de temporada.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades



gastronómicas, celebraciones ocasionales y análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.

#### Artículo 4.- Concepto.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se definen los siguientes actos de ocupación:

1. Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquéllos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza:

- Terraza sin cerramiento estable.
- Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiéndose por tal terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente.
- Terraza con cerramiento estable a cuatro caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en todo su perímetro, y cubierta.

2. Se entenderá por quiosco de carácter permanente, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

3. Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

#### Artículo 5.- Título habilitante

La ocupación de espacios con terraza de veladores definida en el apartado 1 del artículo anterior, se sujetara a licencia administrativa.

Las ocupaciones definidas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se someterán a concesión administrativa.

#### Artículo 6.- Requisitos generales

Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En todo caso, e independiente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes: Las bocas de riego, los hidratantes, los registros del alcantarillado, las salidas de emergencia, las



paradas de transporte público regularmente establecidas, los aparatos de registro y control de tráfico, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos, los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público, las zonas declaradas de aparcamiento por el Ayuntamiento, cualquier otro tipo de registro de interés municipal no mencionado anteriormente.

2. No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso o escaparates de establecimientos comerciales.
3. Quedan excluidos de ocupación aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, sean declarados tramos congestionados por acuerdo municipal, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.
4. Se define como espacios saturados aquéllos cuya zona susceptible de ocupación con terraza de veladores esté ocupada en su totalidad con las licencias autorizadas. En estos espacios no se podrá autorizar una ampliación de terraza o un alza en la ocupación si previamente no se ha autorizado una reducción o baja.
5. No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación, ni tampoco para esta finalidad elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales u otros elementos municipales del espacio público.”.

Modificación Art. 6 letra E) por acuerdo plenario de 27/11/2017

## CAPITULO II

### AUTORIZACIONES. Tramitación y gestión

Artículo 7.- Capacidad para solicitar licencia.

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y toldos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su representante legal y se realizará acompañando a la instancia general la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado, descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores y material elegidos. En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción detallará las



características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.

2. Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:50, en el que se acotará la longitud de fachada de establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.
3. Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de seguro de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación con una cobertura mínima de 18.000 euros, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En el caso de quioscos y terrazas que dependan de otro establecimiento que también requiera la necesidad de tener contratado el citado seguro, será necesario extender la cobertura de la póliza a los riesgos de idéntica naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza o quiosco, debiendo constar especificada en la póliza esta cobertura adicional. A tal fin, en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia, el titular deberá presentar un justificante expedido por la compañía de seguros en el que se hagan constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro.
4. Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, recogándose expresamente.
5. Fotocopia de la licencia municipal de apertura para la actividad o de la autorización del cambio de titularidad del establecimiento.
6. Justificante de pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.

Para la instalación de toldos o similares, adicionalmente la siguiente documentación:

7. Memoria suscrita por técnico competente donde se detallarán las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las mismas, previstas para la ocupación de la vía pública, así como la adecuada ventilación del toldo a instalar, en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores de la misma. Se detallará el cumplimiento de REBT y resto de normativa sectorial cuando sea necesaria instalación eléctrica.

Modificación Art. 7.7) por acuerdo plenario de 27/11/2017.

8. Plano de situación a escala 1:100; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación



eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente y presupuesto de la instalación.

9. En el caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a que servirá la instalación.

10. Copia o justificante de haber constituido garantía para los posibles desperfectos sobre la vía pública, en caso de anclajes en la misma por valor de 1.000 euros, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública. En el caso de que del informe técnico relativo al otorgamiento de la licencia, se derivase la exigencia de una garantía superior a la cuantía expresada en el párrafo anterior, tal importe será sustituido por el que se justifique en el informe técnico.

11. En los supuestos de toldos anclados únicamente en la pared de la edificación, se deberá aportar autorización el propietario/s del inmueble.

#### Artículo 8.- Otorgamiento de autorización.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública corresponde al Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Toda ocupación de vía pública con veladores, terrazas, toldos o similares, requerirá previa autorización municipal.

#### Artículo 9.- Competencia para otorgar la autorización.

La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada a todos los efectos por silencio administrativo.

#### Artículo 10.- Vigencia de las licencias.

Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.



#### Artículo 11.- Titularidad de la autorización

Las autorizaciones se concederán a título precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito un evidente peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Las licencias reguladas en este título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

#### Artículo 12.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

Las licencias serán renovables, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía pública, en las siguientes condiciones:

- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:
- Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguros.
- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.
- Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias por colocación de terrazas en ejercicios anteriores.

En el supuesto de que se pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de licencia, sino la solicitud de una nueva.

#### Artículo 13.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la



presente ordenanza.

#### Artículo 14.- Obligaciones. Realización de obras.

Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

#### Artículo 15.- Obligaciones. Permisos y contratos de servicios.

Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

Le corresponde asimismo la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluidas, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de dominio público.

#### Artículo 16.- Licencia y planos.

Deberá figurar en lugar visible desde el exterior el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia otorgada.

#### Artículo 17.- Pago de la tasa.

1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso el pago de la correspondiente tasa, cuyo importe será el que señale anualmente la ordenanza fiscal.
2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.
3. Para el cobro y gestión de la tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, y en su caso, a la específica que la desarrolle. La tasa correspondiente se abonará previamente a la expedición de la autorización en caso de ser ésta otorgada.
4. El Ayuntamiento podrá establecer la constitución de garantía que asegure el correcto cumplimiento por parte de los titulares de autorizaciones de veladores y terrazas de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

#### Artículo 18.- Contenido de la autorización.

La autorización, contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Dirección de la actividad vinculada.
- Ubicación autorizada.



- Metros cuadrados autorizados.
- Número de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás aspectos contenidos en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículo 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 19.- Horario autorizado.

El funcionamiento de las terrazas debidamente autorizadas se regirá por el siguiente horario:

- Días laborables y festivos, desde las 10:00 hasta las 00:00 horas
- Viernes , sábados y vísperas de festivo, desde las 10:00 hasta las 01:00 horas
- Excepcionalmente se podrá autorizar la prolongación de estos horarios en los casos en los que por no existir viviendas en su proximidad, no suponga molestias para el vecindario, o en caso de ferias o fiestas, previa solicitud del beneficiario de la licencia.
- Todos los establecimientos estarán obligados a tener en lugar visible el horario de cierre de las terrazas.
- La instalación de la terraza se podrá realizar desde las diez horas.
- En el caso de los quioscos situados en "La Alameda", de acuerdo con lo horarios autorizados para el establecimiento a la que esté vinculada, y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

#### Artículo 20.- Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.

Periodo de funcionamiento:

1. La solicitud puede hacerse para todo el año o por el periodo que se solicite.
2. La ocupación de la vía pública podrá hacerse durante todo el año, es decir,



desde el 1 de enero al 31 de diciembre, si bien para este caso deberá presentarse la solicitud antes del último día del mes de febrero de cada año. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hubieran solicitado la preceptiva autorización para el año en curso, se devengará tasa por día y velador/sombrilla desde el 1 de enero al último día de febrero, con independencia del expediente sancionador al que dicha ocupación de vía pública sin permiso pudiera dar lugar.

3. Aquellos establecimientos que obtengan la licencia de apertura con posterioridad al último día del mes de febrero podrán acogerse a la modalidad anual de ocupación.

Plazo de solicitud:

1. Las solicitudes deberán presentarse con, al menos, un plazo de antelación de quince días respecto de la fecha solicitada de ocupación.
2. La solicitud de mesas y sillas para Fiestas Patronales deberá presentarse con anterioridad al día 15 de julio del año a que corresponda, no siendo atendidas aquellas que no respeten dicho plazo; procediéndose a su archivo, previa resolución de inadmisión.

Artículo 21.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Sigüenza podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

Artículo 22.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad, por cualquier causa, que conlleve el cierre al público del establecimiento al que se vincula, quedará sin efecto la autorización contemplada en esta ordenanza, con la obligación por parte del titular, a la reposición de las cosas de la zona objeto de ocupación de vía pública, al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

Artículo 23.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas, consideradas razones de interés general:

- a) Renuncia del titular de la misma.

- b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos.

- c) Igual facultad alcanzará en el caso de que, de la ocupación autorizada, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal.



d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta ordenanza y, en especial:

- Por falta de pago de la correspondiente tasa.
- Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial. Demás causas contenidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En caso de extinción de la licencia por cualquiera de las causas previstas, el titular de la misma deberá retirar en el plazo de diez días, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubica aquélla.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

### CAPITULO III

#### QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Artículo 24.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos pliegos de condiciones.

Artículo 25.- Plazo de la concesión.

El plazo de la concesión será el que se establezca en el pliego de condiciones regulador de cada una de ellas.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 26. Espacios autorizables.

Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de terrazas los que reúnan las siguientes condiciones y siempre partiendo de que cumplan con las prescripciones del código de accesibilidad de Castilla La Mancha:



Modificación Art. 26 por acuerdo plenario de 27/11/2017.

- a. Aceras con anchura mínima de 3 metros.
- b. Aceras: En caso de que se solicite la instalación de toldos anclados en el suelo, la anchura mínima de acera será de 5 metros.

En los dos casos anteriores se deberá dejar un espacio libre del 50% como mínimo de la anchura de la acera

Modificación Art. 26 letra a), por acuerdo plenario de 27/11/2017.

- c. Plazas parques, bulevares y calles peatonales.

Modificación Art. 26, letra c) por acuerdo plenario de 27/11/2017.

La ocupación con terrazas de plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios, de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancias que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

d. Calzadas. Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del usuario de las terrazas y del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera, previo informe de la Policía Local sobre este extremo. En su caso en particular podrá aportar certificado técnico respecto de las condiciones de seguridad mencionadas, el cual será sopesado por la Policía en su informe. Así mismo, cuando la terraza esté ubicada contiguamente al acerado deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasarán los límites del aparcamiento establecido en 2 metros desde el borde exterior del bordillo.

A los efectos, se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos. En cualquier caso los servicios técnicos municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida. A estos efectos se requerirá idéntica documentación que para la instalación de toldos.

Modificación Art. 26 d) por acuerdo plenario de 27/11/2017.

Artículo 27.- Condiciones de instalación.

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se



limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior se podrá autorizar la ubicación de mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y en cualquier caso con la autorización escrita del propietario o propietarios del inmueble colindante. Asimismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos, debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante.

3. Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia la autorización preexistente o el que lo solicitara con anterioridad, siempre y cuando no se invadiera el espacio de ocupación frente a fachada del segundo o terceros. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

#### Artículo 28.- Instalaciones y Conducciones.

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, quedan prohibidas en los mismos cualquier tipo de instalación de conducciones de agua o desagües que de cualquier forma alteren, rompan o deterioren el asfalto.

#### Artículo 29.- Instalaciones eléctricas.

Este tipo de instalaciones se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia a la que sujetarse. Podrá instalarse subterráneo en función del grado de permanencia previsto para la terraza-velador y de la poca entidad de su repercusión sobre el espacio público afectado en cuanto a obra civil de apertura de zanjas y reposición de pavimentos. Otra posibilidad es la instalación mediante canaletas o similares de superficie extendidas por el suelo que ofrezcan plenas condiciones de seguridad al tránsito peatonal y tráfico rodado; todo ello deberá ser valorado por los técnicos municipales. En caso de autorización municipal deberán disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

Modificación Art. 29, párrafo primero por acuerdo plenario de 27/11/2017

La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

- Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que lo realice el oportuno certificado.
- El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.
- La sujeción será a estructuras propias del establecimiento y nunca al



arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc.

- Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo constar de un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Sigüenza.

#### Artículo 30.- Instalaciones de aparatos.

1. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados en la presente ordenanza.
2. Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido en las terrazas, aun cuando estuviera autorizado en el interior del establecimiento del cual depende, estando permitida la instalación de televisores cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable.
3. Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con las terrazas de veladores. Su instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción, salvo los eléctricos. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que les sea de aplicación, como pueden ser el RITE o el RTB en su caso.

Modificación Art. 30. apartado 3) por acuerdo plenario de 27/11/2017.

#### Artículo 31.- Instalación de elementos auxiliares.

1. Podrán instalarse, como elementos de la terraza, sombrillas o toldos, con sujeción a las siguientes normas:

a) La instalación de sombrillas o toldos esta sujeta a licencia, que se podrá solicitar conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.

b) Únicamente podrá autorizarse la instalación de toldos en terrazas instaladas en bulevares, parques, plazas, espacios abiertos o aceras de más de 5 metros de anchura en los que las dimensiones y uso de la zona lo permitan. Los toldos deberán ser plegables y su estructura deberá anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma sencilla y sin obras de ningún tipo sobre el pavimento. El sistema de anclaje deberá estar homologado.

Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos. La instalación de toldos en fachada deberá ajustarse a lo dispuesto en las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento de Sigüenza y deberá disponer de la preceptiva licencia que será tramitada en el



Departamento de Urbanismo.

c) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier anclaje.

d) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2,20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados. Las sombrillas y toldos serán, igualmente, de forma y color homogéneos. Su posible publicidad será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

En las zonas que así se determine razonadamente por este Ayuntamiento, se prohibirá cualquier tipo de publicidad en dichos elementos, si bien se permitirá previa autorización expresa, única y exclusivamente la colocación del nombre del establecimiento y su logotipo sobre las faldas, tanto de los toldos y sombrillas, previo acuerdo municipal.

Artículo 32.- Características del mobiliario.

La instalación de terraza de veladores se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo municipal:

1. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.
2. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento.
3. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos.

Modificación Art. 32 apartado 3) por acuerdo plenario de 27/11/2017.

4. En las zonas que motivadamente se determine por acuerdo municipal las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al que pertenece cada terraza.

5. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de las mismas. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente se determine por acuerdo municipal.



### Artículo 33.- Características de los elementos autorizables.

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

- a) Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, hierro, forja, madera, lona o cualquier combinación de ellos.
- b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.
- c) Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,50 metros ni superior a 3,50 metros. En estos casos se permitirá la cubrición vertical de la terraza, a excepción de la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso y con los mismos materiales que los toldos.
- d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.
- e) Jardineras: En caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.
- f) No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1,50 m y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm. No obstante hasta la altura de 1m el material podrá ser opaco de otro material diferente del vidrio.

Modificación Art. 33 1.f) por acuerdo plenario de 27/11/2017.

2. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que instale, como el entorno del Casco Histórico de Sigüenza y de la Alameda, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

### Artículo 34.- Limpieza y retirada de la terraza.

El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la normativa municipal reguladora de la limpieza del viario público. A este efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.

Durante las horas de uso público, especialmente en aquellos establecimientos que



no cuenten con servicio de terraza y sean los propios usuarios los que realicen dicho cometido, el responsable del establecimiento reforzará las medidas de limpieza mediante instrumentos y procedimientos que garanticen el perfecto estado de higiene y salubridad de las mismas; dichos establecimientos serán los encargados de controlar el correcto cumplimiento de las normas de policía y buen gobierno.

Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.

Se prohíbe expresamente almacenar o apilar producto o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación. Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

Asimismo, el mobiliario de las terrazas de veladores con cerramiento lateral a tres caras podrá permanecer apilado en el interior del mismo al término de la jornada durante todo el año. Esta posibilidad podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, aportando un plano que refleje la ubicación del mobiliario apilado.

Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado.

El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la terraza (sombrillas, calefactores, etc.) deberá ser reiterado diariamente de la vía pública al término de la jornada.

Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la formen debiendo ésta estar instalada o retirada. De forma puntual, en casos debidamente justificados por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento, y siempre en temporada de verano, podrá permanecer todo o parte del mobiliario de la terraza apilado en la vía pública en las condiciones ya establecidas anteriormente y previa autorización expresa del Ayuntamiento que podrá ser revocada en cualquier momentos en base a circunstancias sobrevenidas.

Artículo 35.- Instalaciones en el Casco Histórico de Sigüenza.

1. El mobiliario y toldos a instalar, así como la gama de colores, tienen que armonizarse con los edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, que se encuentren en su entorno, aun cuando es éste sólo concurra una de las citadas características.
2. Las características de los materiales del mobiliario, así como la gama de colores de los mismos, será la siguiente



a) Mobiliario:

- Estructuras de fundición (hierro, aluminio fundido) y perfil de aluminio.
- Estructuras fabricadas en tubo de aluminio pintado de los colores permitidos por la presente ordenanza.
- Estructuras Mixtas (Plástico o similar y aluminio), en las que podrán ser de las patas y brazos.
- Estructuras fabricadas en mimbre, bambú o madera.

b) Gama de color: La gama de color a utilizar en el acabado de las estructuras citadas en el apartado anterior, deberá adaptarse a los siguientes colores:

-Colores oscuros, tales como: Burdeos, granate, verde en sus variantes carruaje, feria, óxido, musgo y azul oscuro.

- En las estructuras Mixtas (Plástico o similar y aluminio), el color de las patas y brazos podrá ser el del propio aluminio

-Color blanco en sus variantes de marfil y bambú.

Modificación Art. 35.2 a) y 35.2.b) por acuerdo plenario de 27/11/2017.

3. Los parasoles y toldos serán de un solo color: La gama de color a utilizar deberá adaptarse a las mismas características y colores señalados para el tipo de mobiliario.

4. Cualquier ocupación con cerramiento estable o desmontable deberá contar con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio, sin perjuicio de lo que determine el PECH, de preferente aplicación.

Modificación Art. 35.4 por acuerdo plenario de 27/11/2017.

Artículo 36.- Limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebraciones de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada por incidencia de la actividad así como a la retirada de las papeleras descritas en el presente párrafo.



No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

El Ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de determinados materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.

Tanto la recogida como el montaje de la terraza se llevarán a cabo dentro del período de tiempo establecido por el horario autorizado para ésta.

Artículo 37.- Prohibiciones.

A) Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

Almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación

Artículo 38.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Sigüenza podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

## TÍTULO II RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 39.-Instalaciones sin licencia

1.- Corresponde a la Policía Local o personal funcionario designado velar por el



cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando, a tal efecto, las labores y control que resulten pertinentes.

2.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal, o de dominio privado, sin la preceptiva licencia deberán ser retiradas de modo inmediato, previa orden que podrá ser verbal, dictada por el Alcalde u órgano en el que delegue.

A tal efecto, la Policía Local o personal funcionario designado I, recibida la orden, requerirá al titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento, para que proceda a la recogida y retirada de lo debidamente instalado. De no ser atendido el requerimiento, el personal municipal solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan o del adjudicatario del contrato que a tal efecto exista, en su caso, para que procedan a su retirada.

De las actuaciones realizadas, se levantará Acta por parte del personal municipal que recoja fielmente lo sucedido, entregándose un ejemplar al interesado y remitiéndose otro a la Secretaría del Ayuntamiento.

La constancia escrita de dicha orden verbal y la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados a nombre del titular del establecimiento, se efectuarán en los términos del artículo 36 de la Ley 39/2015, notificándose ésta en el plazo de diez días.

3.- La insistencia y reiteración en la instalación sin licencia determinará que se traslade el tanto de culpa al Juzgado, por si la conducta fuese susceptible de reproche penal.

Modificación Art. 39 por acuerdo plenario de 27/11/2017.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- Responsabilidad.

1. Los titulares de la autorización serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el titular de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza. El recibo que acredite su vigencia



deberá presentarse junto con la petición de instalación de la terraza. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que comprenda expresamente la instalación de la terraza y su mobiliario.

#### Artículo 41. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1.- Serán faltas leves:

- a. La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.
- b. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos, agentes de la autoridad del documento de la licencia y del plano de aquélla.
- c. La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
- d. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.
- e. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- f. Permitir a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.
- g. Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

##### 2.- Serán faltas graves:

- a. La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.
- b. El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.
- c. El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.
- d. La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.
- e. La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.
- f. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 20 % y menos de un 50% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.
- g. El incumplimiento del horario de cierre en menos de dos horas.
- h. La carencia de seguro obligatorio.
- i. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- j. La instalación de instrumentos o equipos de audio o video.
- k. La colocación de publicidad sobre elementos de mobiliario, sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

##### 3.- Serán faltas muy graves:

- a. La reiteración por dos veces en faltas graves en el periodo de un año.
- b. La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título



- habitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.
- c. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 50% o más, calculada sobre el espacio señalado en título habilitante.
  - d. La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.
  - e. La falta de pago de la correspondiente tasa o canon concesional.
  - f. Traspasar o ceder la licencia o concesión, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
  - g. Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.

#### Artículo 42.- Infracciones por ruido.

Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante los responsables competentes en la materia de quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que conlleven grave perturbación de descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 19. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales situados en los edificios colindantes a los anteriores.

En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera una tercera queja o reclamación debida al ruido, u cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido.

Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento.

En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido mas quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 19 de esta ordenanza.

#### Artículo 43.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Por faltas leves: apercibimiento o multa de hasta 750 Euros.



- b. Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 Euros.
- c. Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 Euros, pudiendo además determinar la retirada de la autorización municipal concedida o la retirada de los elementos ilegalmente instalados cuando se hubiera hecho sin aquella.

2. Las sanciones se modularán atendiendo a los siguientes agravantes:

- a. La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b. La premeditación en la comisión de la infracción.
- c. La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d. La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- g. La reincidencia, por comisión en el término de tres meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- h. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

ARTÍCULO 44.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Modificación Art. 44 párrafo primero por acuerdo plenario de 27/11/2017.

El órgano competente para la resolución del expediente será el Alcalde salvo delegación en otro órgano municipal.

ARTÍCULO 45.- Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá como medida cautelar disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata,



sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b. Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- c. Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán adaptar su situación a las condiciones dispuestas en este articulado en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, aportando así mismo la documentación requerida en caso de no hallarse en poder del Ayuntamiento de Sigüenza.

En aquellos casos en que la aplicación de la presente ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, esta cesará inmediatamente, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la devolución de las tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

#### ANEXO I

##### DEFINICIONES

**Terraza.-** Se entiende por terraza, a efectos de esta ordenanza, la ocupación de espacios de uso público por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja, dependiente o próxima a un establecimiento de restauración ubicado en un inmueble.

**Velador.-** A los efectos de esta ordenanza será la unidad de elementos



configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

Sombrilla.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construidos en tela natural o sintética y anclados o fijados en el suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por mas de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

Bulevar.- Paseo central arbolado de una avenida o calle ancha.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RENERA

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2018

**677**

En Sesión Plenaria ordinaria celebrada con fecha 23 de febrero de 2018 ha sido aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 01/2018 del Presupuesto General del Ejercicio 201 en la modalidad de crédito extraordinario por nuevos y/o mayores ingresos teniendo en cuenta la Resolución Aprobatoria para la ejecución de tratamientos selvícolas en la parcela 390 del polígono 3 expediente 87-2016-P1928100E-01-01.

Ingresos.- 750	Transferencia corrientes Adm. General de las CC.AA	32.932,80
	Remanente Liquido de Tesorería para gastos Generales	3.293,28
	Total	36.226,08.-



Gastos.- 920.690	Inversión nueva en bienes naturales
Total	36.226,08.-

Se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación 01/2018 se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Reñera , a 23 de febrero de 2018. El Alcalde, Fdo. : Jose Talaverano Barranquero

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

**678**

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2018, ha acordado la aprobación inicial de los siguientes expedientes de modificaciones de crédito al Presupuesto Municipal - 2018:

- Expediente de crédito extraordinario financiado mediante baja de crédito de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas (Expdte. 57/2018).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pozo de Guadalajara, a 23 de febrero de 2018. Alcalde - Presidente, Fdo.:  
Teodoro Baldominos Carnerero.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2018

**679**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	129.997,45 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	115.997,45 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	51.777,70 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	51.700,81 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	12.518,94 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	14.000,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	14.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	129.997,45€



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	129.997,45 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	129.997,45 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	22.345,52 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	29.647,97 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	23.647,33 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	52.856,63€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	129.997,45 €

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### A) FUNCIONARIOS

N.º de orden: 1

- Denominación de la plaza: Secretario – Interventor
- N.º de puestos: 1
- Nivel complemento de destino: 26
- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal funcionario reconocido.
- Forma de provisión: Interino.
- Titulación académica: Licenciado en derecho.
- Observaciones: Agrupada.

#### B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

N.º. de orden: 1

- Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato temporal

N.º de orden: 2

- Denominación de la plaza: Auxiliar de Ayuda a Domicilio
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato Laboral



N.º de orden: 3

- Denominación de la plaza: Peón Plan de empleo
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato Temporal

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Peñalén a 19 de febrero de 2018. El Alcalde, David Navajo Martínez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

### EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL GASTOS E INGRESOS EJERCICIO 2018

**680**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de ALHÓNDIGA el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS	Importe
1. GASTOS DE PERSONAL	75.067,00
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	73.005,00
3. GASTOS FINANCIEROS	200,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.580,00
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6. INVERSIONES REALES	28.848,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL Euros	183.700,00



PRESUPUESTO DE INGRESOS	Importe
1. IMPUESTOS DIRECTOS	75.237,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.522,00
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	56.105,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.952,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	4.884,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.000,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL Euros	183.700,00

#### PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2.018

##### A) Funcionarios:

Secretario- Interventor: 1

Grupo: A1

Nivel Complemento Destino: 28

Observaciones: Agrupado

##### B) Personal Laboral Fijo:

Operario Servicios Múltiples.Oficial L 2ª.: 1

##### C) Personal Laboral Temporal:

Auxiliar Administrativo: 1

Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 1

Limpiador/a: 1

Contra la aprobación definitiva del presente Presupuesto General, las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín



Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el Art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alhóndiga, a 22 de febrero de 2018. EL ALCALDE, FDO.: PABLO EMILIANO GASCO  
GASCO

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MATARUBIA

### **ELECCIÓN JUEZ DE PAZ**

---

**681**

D. Juan Pablo Carpintero Sanz.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matarrubia , hago saber:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del poder Judicial y el Reglamento nº 3/ 1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno del Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento en el plazo de 15 días naturales a contar desde su publicación en el B.O.P.

En Matarrubia , a 15 de Febrero de 2.018. Fdo, El Alcalde-Presidente, Juan Pablo Carpintero Sanz

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

### **EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL GASTOS E INGRESOS EJERCICIO 2018**

---

**682**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de FUENTELVIEJO el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2.018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de



marzo, se da publicidad al presente:

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Importe Euros
1. IMPUESTOS DIRECTOS	40.446,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	800
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	17.478,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.296,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.080,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.000,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL Euros	75.100,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Importe Euros
1. IMPUESTOS DIRECTOS	40.446,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	800
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	17.478,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.296,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.080,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.000,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL Euros	75.100,00

### PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2.018

Funcionarios:

Secretario- Interventor: 1

Grupo: A1

Nivel Complemento Destino: 28

Observaciones: En Acumulación

Contra la aprobación definitiva del presente Presupuesto General, las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer directamente recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el Art. 171.1 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentelviejo, a 23 de febrero de 2.018. LA ALCALDESA, FDO.: María del Mar García Vázquez

## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE TOBILLOS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2018

**683**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad de Tobillos para el 2018 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	7.430,00 €
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	55.762,22 €
3.	Gastos financieros	---
4.	Transferencias corrientes	7560,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	24.960,00 €
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	95.712,22 €



## PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	----
2.	Impuestos indirectos	----
3.	Tasas y otros ingresos	----
4.	Transferencias corrientes	79.404,17 €
5.	Ingresos patrimoniales	55.950,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	135.354,17 €

## ANEXO DE PERSONAL

## RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

## 1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A1

COMPLEMENTO: Nivel 24

TITULACIÓN ACADÉMICA: Licenciatura

OBSERVACIONES: En Agrupación

## 2. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudio básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 1



OBSERVACIONES: Puestos de trabajo sujetos a la subvención de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con cargo a la Orden por la que se convocan subvenciones para la ejecución del Plan Extraordinario de Empleo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tobillos a 16 de febrero de 2018. El Alcalde Sebastián Abánades Abánades

## JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

PO 599/2017 CITACIÓN JUICIO 26/06/2018 TENSITER

**684**

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000599 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> CATALIN POP POP contra la empresa MAGDALENA TORRES MONTEJANO, ALEJANDRO LATORRE ATANCE , CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DE ASTURIAS , TENSITER ESTRUCTURAS, S.A. , PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES DE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS , IBERCAJA BANCO SA , GRUAS ROXU, S.A. , TRATAMIENTOS ASFALTICOS S.A. , ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. , ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA , sobre ORDINARIO, se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACION DE FECHA 21/02/2018 PARA CITACION A JUICIO PARA EL DIA 26/06/2018 A LAS 11,15 HORAS CONTRA EL QUE CABE RECURSO de reposicion en 3 días

El texto integro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente , podra ser conocido por los interesado en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejercito nº 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TENSITER ESTRUCTURAS, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la



Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

ETJ 153/17

**685**

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: CAR

NIG: 19130 44 4 2015 0001690

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000153 /2017

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000788 /2015

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: JOSE CASASANO ALVARO

ABOGADO/A: BORJA FERNANDEZ ALVAREZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA, ANGEL MAMEN REFORMAS S.L.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,



## E D I C T O

D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Notificar a ANGEL MAMEN REFORMAS S.L. que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 153/17, se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, contra la que cabe interponer recurso en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ANGEL MAMEN reformas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En GUADALAJARA, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA